Modifica el decreto ley N°825, ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en cuanto a la procedencia del crédito fiscal

Boletín N°10908-05

Consideraciones Generales:

El abuso de la posición dominante en la mayoría de las negociaciones dentro de nuestra economía es cada día más habitual, siendo un ejemplo de ello el excesivo retardo en los pagos a los proveedores por parte de las grandes compañías.

Esta situación es muy ineficiente a nivel agregado, pues las ganancias financieras de quienes se benefician con el retardo (empresas dominantes) son a todas luces menores que los costos financieros de quienes deben sufrirlos (proveedores de menor tamaño). Asimismo, es necesario hacer presente que este fenómeno implica la transmisión del retardo a toda la cadena de pago hacia abajo, aumentando innecesariamente la carga crediticia de todos los involucrados (empresas de menor tamaño), con excepción de los grandes clientes (que pueden imponer sus condiciones de pago).

Sin duda la cadena de valor es resguardada por un número importante de grandes empresas que protegen a sus proveedores (Responsabilidad Social Empresarial), no obstante estas empresas son la minoría y la experiencia demuestra que la autorregulación no ha sido efectiva, pues actualmente existen pagos de facturas que incluso exceden los 150 días, retardo que –como se mencionó anteriormente- implica una ganancia financiera para el cliente o contribuyente (empresa dominante), versus una pérdida para el vendedor Mipyme.

Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, el proveedor da cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al emitir la factura, impuesto que posteriormente es utilizado por el cliente -empresa que realiza la compra- en el ejercicio mensual siguiente aunque el pago de la factura se realice meses después. Este procedimiento del sistema de crédito y débito fiscal opera como un incentivo perverso contra el pago a los proveedores de menor tamaño y por ende, necesita ser corregido.

Asimismo, y para que esta situación sea efectiva, es necesario incentivar el pronto pago de las facturas, permitiendo disminuir el plazo de pago a proveedores, para que así puedan contar con capital de trabajo para continuar con el negocio, incentivar la entrada de nuevos participantes emprendedores, y disminuir el endeudamiento del sector, entre otros.

En ese sentido, basta con condicionar el aprovechamiento del crédito fiscal al pago íntegro y efectivo de la factura que lo origina, además de establecer un plazo de caducidad del derecho a aprovechar el crédito fiscal, para agilizar de forma eficiente el pago a proveedores de menor tamaño.

En virtud de las consideraciones expuestas, vengo en presentar a la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúcense, en el artículo 23º del decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión “tributario” y antes de la coma (,) que la sigue, la siguiente oración:

“en que el contribuyente haya pagado la totalidad del monto de la operación respectiva, independiente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador de servicio”.

2. Agrégase el siguiente numeral 7º, nuevo:

“7º.- No darán derecho a crédito los impuestos recargados o retenidos en facturas que no hayan sido canceladas luego de haber transcurrido noventa días desde la operación respectiva.”